



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**ACUERDO PLENARIO.**

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE: RAP/036/2019.**

**PROMOVENTE:  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO.**

**TERCERO INTERESADO:  
EDURADO LORENZO MARTÍNEZ  
ARCILA Y PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**MAGISTRADA PONENTE:  
NORA LETICIA CERÓN  
GONZALEZ.**

Chetumal, Quintana Roo, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

**ACUERDO DE PLENO** mediante la cual se ordena a la ponencia de la Magistrada Ponente abrir la instrucción del expediente RAP/036/2019, para el desahogo de diligencias, esto toda vez que a juicio de los magistrados del Pleno, se requiere solicitar información complementaria al Congreso del Estado de Quintana Roo que permita ser exhaustivo en la tramitación del presente asunto, además de haberse recibido, de la parte actora, un escrito en el cual ofrece una prueba superveniente.

#### **CONSIDERANDO**

- I. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento a este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 221 fracción I, III, XI y XIV de la Ley de Instituciones; y los artículos 8 fracción X y 9 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO  
RAP/036/2019.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia bajo el rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>1</sup>**”.

Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituya un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar abrir nuevamente la instrucción para mejor proveer en el expediente al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser este Tribunal quien actuando en forma Plenaria, emita el acuerdo que conforme a derecho corresponda.

- II. Esto, en virtud de que en cumplimiento al debido proceso con fecha veintiuno de abril la magistrada encargada de sustanciar el presente asunto cerró la instrucción en términos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no obstante a juicio de la mayoría de los magistrados del Pleno consideran necesario agotar el principio de exhaustividad, para requerir información al Congreso del Estado de Quintana Roo para mejor proveer, por lo que se requiere a la ponente abrir nuevamente dicha etapa procesal, por ello no se considera éste un acuerdo de mero trámite, sino de una decisión respecto al debido proceso con que debe llevarse el Recurso de Apelación RAP/036/2019.
  
- III. Haciendo uso de la voz el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas pronuncia: “Compañeras magistradas de manera respetuosa manifiesto a ustedes que en la demanda del asunto que nos ocupa de manera expresa el actor solicita a este honorable Tribunal se requiera al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, informe sobre el total de recursos que han sido otorgados bajo el concepto de

<sup>1</sup> Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO  
RAP/036/2019.

“ampliaciones de ayuda social”, durante el transcurso del mes de enero a la fecha; en el proyecto que se pone a nuestra consideración, en los párrafos 72 y 73 se señala en síntesis que respecto a la pretensión de la parte actora a juicio de este órgano jurisdiccional se desestima su solicitud toda vez que dicha diligencia a ningún fin práctico nos llevaría, sin embargo considero que en aras de la exhaustividad a la que esta obligado este Tribunal en todos y cada uno de los asuntos que se someten a nuestra consideración, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Medios, la Presidenta puede solicitar la información requerida e incluso allegarse de mayores datos de prueba que permitan a este Tribunal resolver el presente asunto con mayor certeza, en virtud de que se trata de recursos públicos y presuntos programas sociales que pudieran afectar la equidad en la contienda razón por la cual, atentamente pongo a consideración del Pleno, se retire de la lista para su resolución el presente asunto, para efecto de que se haga de nueva cuenta la instrucción y se solicite la información requerida por el actor así como también la relativa a quién o quiénes dentro del Congreso estan facultados para autorizar la entrega o pago dichos recursos públicos de apoyo social, es cuanto”.

- IV. En uso de la voz la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, manifiesta: “Con su venia Magistrada y Magistrado, al inicio del presente proyecto se refiere y se recalca el principio de exhaustividad, lo cual, a mi parecer no sucede. Si bien se trata de un recurso de apelación, no menos cierto es, que esta autoridad no esta limitada o impedida para solicitar información con la finalidad de allegarse a otros elementos para mejor proveer lo cual abonaría a la certeza al momento de resolver. En el punto 72 del proyecto que se me circuló se señala la pretensión de la parte actora, por lo que me parece importante se haga tal requerimiento a efecto de tener la convicción del sentido de mi voto”.
  
- V. Por otra parte, no comparto el que se haya desestimado la probanza señalada ya que la justificación me parece insuficiente lo cual no



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO  
RAP/036/2019.

cumple con el principio de exhaustividad este proyecto que se nos pone a consideración, mismo principio que en últimas sentencias hemos fortalecido.

- VI. Por otro lado, solicito que se agregue en el subsecuente proyecto lo contestado por el tercero interesado, ya que tengo conocimiento que sí se dio una contestación pero no se consideró en el mismo. Es cuanto.
- VII. En uso de la voz la Magistrada Nora Leticia Cerón González manifiesta: "Considero oportunas las manifestaciones de mis compañeros magistrados razón por la cual estoy de acuerdo que se retire de la lista para abrir nuevamente la instrucción y hacer el requerimiento necesario, así como atender la prueba superveniente que fuera presentada el día de hoy por la parte actora a las diecinueve horas con cincuenta y seis minutos en la oficialía de partes de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se ordena retirar de la lista del día de hoy, el asunto relacionado con el RAP/036/2019, para que sea atendido con posterioridad.

**SEGUNDO.** Se ordena abrir la instrucción del expediente RAP/036/2019, para el desahogo de las diligencias que a derecho correspondan en términos de lo señalado por los integrantes de este Pleno.

**TERCERO.** Remítase a la ponencia de la Magistrada Instructora la documentación presentada por la parte actora en el presente expediente como prueba superveniente, para los efectos legales que procedan.

Notifíquese por estrados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley de Medios; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**